

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-0631/14 WATLING/MIRION

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 23 de diciembre de 2014 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de WATLING STREET CAPITAL PARTNERS LLP del control exclusivo de MIRION TECHNOLOGIES, INC.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **23 de enero de 2015**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1 WATLING STREET CAPITAL PARTNERS LLP (WATLING STREET CAPITAL)

- (6) WATLING STREET CAPITAL es la empresa matriz y que controla en última instancia al fondo de inversión CHARTERHOUSE, con sede en Reino Unido. CHARTERHOUSE ofrece servicios de gestión de fondos y capital privado, incluyendo gestión de inversiones, asesoramiento y servicios a diversos fondos de inversión.
- (7) CHARTERHOUSE controla de forma indirecta a un número de empresas en una amplia gama de sectores, ninguno de ellos relacionado con la actividad de MIRION.
- (8) Según la notificante, el volumen de negocios de WATLING STREET CAPITAL en España en 2013, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de **[>60]¹ millones de euros**.

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

III.2. MIRION TECHNOLOGIES, INC. (MIRION)

- (9) MIRION produce y vende dispositivos y sistemas de detección, vigilancia e identificación de radiación para instalaciones nucleares, defensa civil y militar, seguridad nacional, industria médica y para otras industrias especializadas. Varios de sus productos, tales como los sistemas de control de radiación y los sistemas de medición de flujo de neutrones, se utilizan exclusivamente en el ámbito de las instalaciones nucleares (centrales nucleares, instalaciones del ciclo de combustible y en reactores de prueba).
- (10) Según la notificante, el volumen de negocios de la adquirida MIRION en España en 2013, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [**<60**] millones euros.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

Compromiso de no competencia

- (11) En el Anexo A, Sección 3a, inciso (g) del Contrato de Compraventa se incluye una cláusula de no competencia por la cual el vendedor se compromete, por un periodo de [≤ 3] años, a no ejercer o adquirir, directa o indirectamente, ninguno de los negocios o entidades que se indican en el Anexo C del Contrato de Compraventa, ni participar en ellos en más de un [...] % de los valores con voto en circulación, ni gestionarlos o explotarlos, directa o indirectamente (como administrador, directivo, director, empleado, agente, representante, socio, miembro, accionista, consultor o de otro modo).

Pacto de no captación

- (12) En el Anexo A, Sección 3a, inciso (e) del Contrato de Compraventa se incluye una cláusula de no captación en virtud de la cual el vendedor se compromete, por un período de [≤ 3] años a partir de la fecha de cierre, a abstenerse de captar o contratar, directa o indirectamente, a los directivos o dirigentes de la sociedad cotizada enumerados en el Anexo B del Contrato de Compraventa.

Cláusula de confidencialidad

- (13) El Anexo A, Sección 3, inciso (f) del Contrato de Compraventa contiene una cláusula de confidencialidad por la cual, por un período de [≤ 3] años después de la fecha de cierre, el vendedor no deberá, (i) comunicar a otra Persona (distinta de sus Asociadas Controladas y Agentes sujetos a un deber de confidencialidad frente al Accionista o sus Asociadas) información confidencial o reservada relativa a la Sociedad o sus Filiales o sus respectivos negocios (la "Información Confidencial de la Sociedad") y (ii) utilizar dicha Información Confidencial de la Sociedad para ningún fin, si bien la Información Confidencial de la Sociedad no cubre la que fuera de dominio público antes de la fecha de este Contrato o la que posteriormente llegue a ser de dominio público sin mediar incumplimiento de este Contrato por parte del Accionista o de sus Asociadas Controladas.

Valoración

- (14) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (15) El Considerando 23 de la Comunicación de la Comisión Europea sobre restricciones accesorias establece que *“...las cláusulas inhibitorias de la competencia han de limitarse a los productos (incluidas las versiones mejoradas y las actualizaciones de productos y los modelos sucesivos) y servicios que constituyan la actividad económica de la empresa traspasada”*.
- (16) Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), con respecto al pacto de no captación y a la cláusula de confidencialidad, se considera, dados su contenido y su duración, que pueden considerarse necesarios para la realización de la operación y por tanto, vinculados a la presente operación.
- (17) Si bien la duración del pacto de no competencia se ajusta a lo dispuesto en la citada Comunicación, dicho pacto no se considera como restricción necesaria para la operación en lo relativo a los negocios en los que MIRION no operase antes de la operación, por lo que éstos quedarían fuera de la autorización de la concentración y estarán sujetos a la normativa sobre acuerdos entre empresas.

V. VALORACIÓN

Esta Dirección de Competencia considera que de la presente operación de concentración notificada no se derivan obstáculos para la competencia efectiva, ya que no se da solapamiento horizontal ni vertical de actividades entre las partes de la operación.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), deberá quedar fuera de la autorización el pacto de no competencia en lo relativo a aquellos negocios en los que MIRION no operase antes de la operación, por no considerarse necesario y accesorio a la operación, y en consecuencia, estará sujeto a la normativa de acuerdos entre empresas.